



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 - 2019-MDS/A-GM**

Socabaya, 26 de marzo 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 047-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 0323-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 036-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, hoy vigente, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión, norma que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las del Capítulo VII del título Ejecución Contractual. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión dispone que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:





$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$

Que, con Informe N° 036-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 29 de enero 2019, da conformidad de pago de servicio de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de Infraestructura en las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para la Humanidad Distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa – Etapa I” a la Ingeniera Diana Carolina Díaz Esquivel; señalando que según Contrato de Supervisión N° 080-INV-2018-MDS-ADM por el valor total de S/. 13,000.00; corresponde pagar a Supervisión el monto de S/. 4,333.33; y que en la cláusula sexta del contrato se ha estipulado: Actividades y obligaciones a desarrollar por las partes, siendo las del Supervisor, presentar dentro de los (05) primeros días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente, los informes mensuales y final de la supervisión en el que se consideren los aspectos técnicos y administrativos de la obra; por lo que se concluye que el informe correspondiente de la valorización N° 01-Diciembre debió haber sido presentado el día 07 de enero 2019. Sin embargo, ésta supervisión entrega su informe el día 08 de enero 2019, por lo que incurre en un retraso injustificado de 01 día; por lo que corresponde calcular una penalidad tal como se estipula en el contrato N° 080-INV-2018-MDS-ADM;

Que, con Informe N° 323-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos de fecha 12 de marzo 2019; corrobora lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano aplicando, **para el cálculo de la penalidad**, la formula descrita en la cláusula anterior y desarrollada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo el siguiente y mismo detalle:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times 13,000}{0.40 \times 60 \text{ días}} = \frac{1,300.00}{24} = 54.17 \times 1d = \mathbf{54.17}$$

Siendo el resultado de la penalidad S/. 54.17 (cincuenta y cuatro 17/100 soles) lo que debe ser aplicado mediante Resolución de penalidad.

Que, con Informe N° 047-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración se remite a este Despacho los Informes anteriores para proceder con la aplicación de la penalidad por el servicio de Supervisión de Obra;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 18 de enero 2019 se delega facultades a esta Gerencia para la Aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos; por lo que por las consideraciones expuestas y en uso de estas facultades;

**SE RESUELVE:**

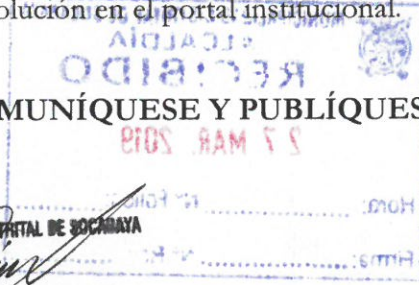
**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR** la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un día de retraso a la Ingeniera Diana Carolina Díaz Esquivel por el importe de S/. 54.17 (cincuenta y cuatro 17/100 soles) conforme al Contrato de Supervisión N° 080-INV-2018-MDS-ADM de la Obra “Mejoramiento de Infraestructura



en las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para la Humanidad Distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa – Etapa I” celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Ing. Diana Carolina Díaz Esquivel y **DISPONER** que la Oficina de Administración ejecute la penalidad con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Dr. Ricardo Chávez Calderón  
GERENTE MUNICIPAL



- C.c.
- Alcaldía
  - Oficina de Administración
  - Gerencia de Desarrollo Urbano
  - Archivo